

Segundo.—Se reconoce la bonificación del 99 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Sociedades que se devengue como consecuencia de los incrementos de patrimonio por la incorporación del patrimonio de fusión de la Entidad absorbida en la absorbente y el valor por el que aparece contabilizada la participación financiera de aquella en ésta. Dicho incremento asciende a un importe de 104.119.178 pesetas.

Tercero.—La efectividad de los anteriores beneficios queda expresamente supeditada, en los términos previstos en el artículo 6, apartado 2 de la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, a que la operación de fusión se lleve a cabo en las condiciones recogidas en esta Orden y a que dicha operación quede ultimada dentro del plazo máximo de un año, contados a partir de la fecha de publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de mayo de 1983.—P. D., el Secretario de Estado, José Víctor Sevilla Segura.

Excmo. Sr. Secretario de Estado.

18366

ORDEN de 18 de mayo de 1983 por la que se autoriza a la firma «Acna Hispania, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de colorante de anilina «azul batán sólido Gra.».

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Acna Hispania, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de colorante de anilina «azul batán sólido Gra.».

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Acna Hispania, S. A.», con domicilio en paseo de Gracia, 111, Barcelona, y NIF A-08/357378.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Acido metalínico 100 por 100, P. E. 29.22.49.9.
2. Acido tolilperi 100 por 100, P. E. 29.22.80.9.
3. Alfanaftilamina, P. E. 29.22.79.1.

Tercero.—El producto de exportación será el siguiente:

Colorante de anilina «azul batán sólido Gra.», color index acid blue 120, P. E. 32.05.10.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos del colorante «azul batán sólido Gra.», referidos al 100 por 100 de poder tintóreo, que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria o se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, las cantidades de mercancías siguientes:

- 10,77 kilogramos de ácido metanílico 100 por 100 (2 por 100).
- 17,33 kilogramos de ácido tolilperi 100 por 100 (2 por 100).
- 9,02 kilogramos de alfanaftilamina (2 por 100).

No existen subproductos aprovechables y las mermas son las indicadas entre paréntesis a continuación de los efectos contables establecidos para cada mercancía.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distinguan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir respectivamente con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un periodo de dos años a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportacio-

nes serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional, situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976. En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos las exportaciones que se hayan efectuado desde el 8 de junio de 1982 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de mayo de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

18367

ORDEN de 18 de mayo de 1983 por la que se amplía a la firma «Caila y Pares, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de aceites vegetales y aceites ácidos, y la exportación de ácidos grasos destilados y ácidos caprílico, cáprico, caproico láurico y mirístico.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Caila y Pares, S. A.», solicitando ampliación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de aceites vegetales y aceites ácidos y la exportación de ácidos grasos destilados y ácidos caprílico, cáprico, caproico, láurico y mirístico, autorizado por Orden ministerial de 27 de enero de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de marzo),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Calla y Pares, S. A.», con domicilio en sector B, calle C, zona Franca, Barcelona y N.I.F. A-08-182285, en el sentido de incluir en exportación:

Aceite de coco purificado con una acidez del 0,5 por 100 aproximadamente, P. E. 15.07.58.0.

Segundo.—A efectos contables respecto a la presente ampliación se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos que se exporten de aceite de coco purificado se podrán importar con franquicia arancelaria o se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado:

— 105 kilogramos de aceite vegetal de coco con el 3-4 por 100 de acidez.

Como porcentaje de mermas:

— 1,76 por 100 en concepto de mermas.

— 3 por 100 en concepto de subproductos adeudables por la posición estadística 15.17.40.1.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 21 de enero de 1982, también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 27 de enero de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de marzo) que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de mayo de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

18368 *ORDEN de 18 de mayo de 1983 por la que se modifica a la firma «S.A.F.E. Neumáticos Michelin», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de cámaras de aire y neumáticos.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «S.A.F.E. Neumáticos Michelin», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de cámaras de aire y neumáticos, autorizado por Orden ministerial de 21 de enero de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de marzo),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de perfeccionamiento activo a la firma «S.A.F.E. Neumáticos Michelin», con domicilio en Doctor Esquerdo, 125, Madrid-30, y N.I.F. A-20003570 en el sentido de variar la cláusula establecida en el último párrafo del apartado 4.º, que queda como sigue:

«El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y por cada producto exportado las materias realmente contenidas con indicación del grupo, en su caso, tipos, calidades, composiciones (en especial de los hilados de rayón viscosa, poliamida y poliéster) y demás características que los identifiquen y distingan de otros similares y que, en cualquier caso, deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida

cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 30 de noviembre de 1982, también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos, derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 21 de enero de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de marzo) que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de mayo de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

18369 *RESOLUCION de 12 de mayo de 1983, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, por la que se modifica la autorización-particular otorgada a la Empresa «Equipos Nucleares, S. A.», para la fabricación mixta de tres generadores de vapor para el sistema nuclear de generación de vapor de agua a presión, con destino al grupo I de la central nuclear de Trillo, de 1.032 MW eléctricos de potencia (P. A. 84.59.b).*

El Decreto 2691/1972, de 15 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 9 de octubre), aprobó la Resolución-tipo para la construcción en régimen de fabricación mixta de sistemas nucleares de generación de vapor con potencia unitaria de hasta 1.250 megawattios eléctricos. En su artículo 2.º establece los componentes a los que se refiere la fabricación conjunta, señalando entre ellos los generadores de vapor para reactores PWR. Esta Resolución ha sido modificada por Decretos 112/1975, de 18 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 5 de febrero), y 1641/1977, de 13 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 8 de julio).

Por Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación de 19 de mayo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de junio) se otorgaron a «Equipos Nucleares, Sociedad Anónima», los beneficios del régimen de fabricación mixta para la construcción de tres generadores de vapor para el sistema nuclear de generación de vapor de agua a presión, con destino al grupo I de la central nuclear de Trillo, de 1.032 MW eléctricos de potencia, figurando como usuarios propietarios de esa Central «Unión Eléctrica, S. A.»; (Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A.), y «Energía e Industrias Aragonesas, Sociedad Anónima». Esta autorización-particular ha sido prorrogada por Resolución de 5 de marzo de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de abril).

Por cesión de «Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A.» y «Energía e Industrias Aragonesas, S. A.», de su participación en el proyecto del grupo I de la central nuclear de Trillo a favor de «Unión Eléctrica, S. A.» quedó ésta como único usuario-propietario de dicha Central. Con posterioridad «Unión Eléctrica, S. A.», ha cedido un 20 por 100 de su participación a favor de «Empresa Nacional de Electricidad, S. A.» (ENDESA), subrogándose esta última en los derechos y obligaciones correspondientes a su participación como usuario-propietario de dicha instalación, por lo que se hace preciso modificar dicha autorización-particular.

En su virtud, y de acuerdo con el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales de 8 de abril de 1983, esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto:

Primero.—La cláusula 7.ª de la autorización-particular de 19 de mayo de 1977 queda sin efecto y sustituida por la que se transcribe a continuación:

«7.ª A fin de facilitar la financiación de esta fabricación mixta, los usuarios, es decir, «Unión Eléctrica, S. A.» y «Empresa Nacional de Electricidad, S. A.», propietarios de la central Nuclear de Trillo, podrán realizar con los mismos beneficios concedidos a «Equipos Nucleares, S. A.», las importaciones de elementos extranjeros que aparecen indicados en la relación del anexo. A este fin, los usuarios, en las oportunas declaraciones o licencias de importación, harán constar que los elementos que se importen serán destinados a la construcción de los generadores objeto de esta autorización-particular.»

Segundo.—El anexo de la autorización-particular de 19 de mayo de 1977 queda sin efecto, siendo sustituido por el que aparece unido a esta Resolución.

Tercero.—Las anteriores modificaciones tendrán efecto desde la fecha de esta Resolución.

Madrid, 12 de mayo de 1983.—El Director general, Aniceto Moreno Moreno.